



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Beatriz Armendáriz
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 004 2018 00137 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 166

Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A través de providencia N° **899** notificada el día **15 de septiembre de 2021**, se dispuso devolver la contestación de la demanda presenta por la **AFP Protección S.A** y **Colfondos S.A**, de igual forma se corrió traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante para su respectiva contestación.

I. SUBSANACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y CONTESTACIÓN REFORMA.

Revisado el expediente digital se evidencia que no obra subsanación de las falencias señaladas en la providencia de la referencia por parte de la **AFP Protección S.A** ni **Colfondos S.A.**, en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y la reforma por parte de las integradas en calidad de Litis consortes necesarias, ello conforme lo dispone el art. 31 del CPTSS.

De otro lado se observa que obra contestación de la reforma por parte de las demandadas **AFP Porvenir S.A** y **Colpensiones**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

EICE respectivamente, la primera de ellas allegó escrito de contestación el día 21 de septiembre de 2021 y la segunda el día 16 de septiembre de 2021, es decir dentro del término que tenía para hacerlo, y como quiera que los escritos cumplen con lo establecido en el art. 31 del CPTSS respecto del hecho y pretensión modificados se tendrá por contestada la reforma de la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener por no contestada** la demanda y la reforma de la demanda por parte de **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías S.A.**
- 2. Tener contestada** la reforma a la demanda por parte de **la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
- 3. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23 de febrero de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA